

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.		Pts.	
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....	
	Por 6 meses.	12		
	Por 3 meses.	8		
			Por un año..	25
			Por 6 meses.	15
			Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 20 de Junio.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 216.

La Comisión Provincial con fecha 17 del actual, transmite á este Gobierno el siguiente acuerdo:

“Vistas las protestas formuladas por D. Lucidio Herrero Prieto y D. Victor López Díez contra la proclamación del último de los cinco electos por no existir legalmente declarada la vacante de D. Agliberto Prádanos Mijangos, Concejal procedente de la renovación bienal de 1893, y no corresponder por consecuencia más que la de cuatro Concejales, ó en otro caso se declare la nulidad de las mismas por infracción legal: Resultando que el Ayuntamiento se compone de siete Concejales, verificándose las renovaciones periódicas de cuatro y tres Concejales alternativamente: Resultando que en la renovación actual corresponde elegir cuatro: Resultando

que ésto no obstante se han elegido cinco para cubrir una vacante extraordinaria por renuncia de Don Agliberto Prádanos, Concejal del 93: Considerando que se ha procedido á cubrir una vacante que no existía legalmente; pues la excusa por enfermo del mencionado Don Agliberto, admitida por el Ayuntamiento, sin competencia, y resuelta por la Comisión con posterioridad á la elección de Concejales, no ha podido, en manera alguna surtir el efecto legal de una vacante extraordinaria: Considerando que al proceder así se ha alterado el número de Concejales que correspondía elegir en la actual renovación, transgresión comprendida en el título 3.º del Real decreto de Adaptación que lleva aparejada la nulidad de las elecciones: Considerando que no habiendo para subsanar esta transgresión otro recurso que el sorteo entre los electos, la elección sería el resultado del azar, más que la expresión de la voluntad de los electores; la Comisión Provincial, en sesión de hoy, acordó por mayoría de votos declarar la nulidad de la elección de Concejales últimamente verificada en Herrera de Valdecañas, debiéndose practicar otra nueva en el tiempo y forma que prescriben las leyes vigentes; incluyendo la vacante de D. Agliberto Prádanos, que ahora tiene las condiciones de legalidad de que antes carecía, disintiendo del parecer de sus compañeros el Vicepresidente Sr. Urizar de Aldaca que fundamenta su voto particular en los términos siguientes: Resultando que en sesión del día 31 de Marzo del corriente año se acordó designar los Concejales más antiguos á quienes

correspondía salir y declarar la vacante extraordinaria de D. Agliberto Prádanos, sumando aquéllos el número de cuatro y ordenando su publicación en la tabla de edictos por término de treinta días, como se hace constar que se realizó por medio de diligencia: Resultando que por haber desaparecido de la precitada tabla el que marcaba el número de Concejales que se habían de elegir, como procedentes del año 1891 y otro más por la vacante de dicho D. Agliberto Prádanos, se anunció nuevamente al cuerpo electoral por medio de otro edicto que lleva la fecha de 10 de Mayo retropróximo, en el cual se advertía el derecho de votar tres candidatos: Resultando que del acta de votación del único distrito de que se compone el término municipal y de la de escrutinio no aparece protesta ni reclamación alguna, y en la última que además de proclamarse como Concejales electos á los tres que obtuvieron mayoría relativa de votos se hizo también la proclamación con el carácter de presuntos de otros tres que resultaban con igual número de sufragios: Resultando que el Ayuntamiento en sesión de 18 del mismo mes y después de alguna discusión y votación, decidió el empate resolviendo la suerte que D. Elías López Núñez no fuera Concejal, y, en su virtud, proclamaron electos á D. Ramón Macho Arnaiz y D. Eladio Gutiérrez Macho, bajo la base de que eran cinco los Concejales que debían ser elegidos en la presente renovación: Resultando que es un hecho cierto el de que para llegar á este número se parte de la admisión de una excusa formulada por D. Agliberto Prádanos Mi-

jangos, Concejal del último bienio, y que fundó en un impedimento físico; y Resultando que el expediente instruido con motivo de la excusa de este Concejal se elevó al Gobierno civil de la provincia con fecha 17 de Mayo último y fué admitida por la Comisión Provincial en acuerdo adoptado en sesión de 24 del mismo mes y en atención á la enfermedad del interesado, justificada en forma: Vistos los artículos 43, 45 y 46 de la ley Municipal vigente; 99 en su párrafo 2.º de la Provincial; 4.º y 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, así como el párrafo 2.º, art. 9.º del de Adaptación; y Considerando que la renovación bienal de Concejales últimamente verificada debió limitarse á cubrir las vacantes ordinarias del año 1891 y por consecuencia á elegir cuatro Concejales, toda vez que á D. Agliberto Prádanos no podía suponerse excusado en forma con relevación de los deberes propios del cargo de Concejal, hasta que la excusa hubiera sido admitida por Autoridad competente: Considerando que atribuida tal facultad exclusivamente á las Comisiones Provinciales por taxativa disposición legal, carecía de competencia el Ayuntamiento para abrogarse atribuciones que rebasan los límites de su esfera de acción administrativa, y mucho más, por tanto, para declarar la vacante, cuando se encontraba en la obligación de acatar, cumplir y obedecer lo que la Autoridad resolviera sobre el particular, que en aquella fecha le era desconocido: Considerando que elevado el expediente de excusas del Sr. Prádanos al Gobierno civil de la provincia el día después del designado para el

escrutinio de las últimas elecciones, y resuelto por la Comisión, con posterioridad á esta fecha, es notoriamente ilegal, arbitrario y abusivo que se tuviera en cuenta una vacante que en rigor de ley no existía, ni podía existir, hasta que fuese declarada por la Autoridad competente: Considerando que la forma de proceder del Ayuntamiento anticipándose á un acuerdo de la Comisión Provincial en el asunto de referencia, infringía el precepto del art. 46 de la ley Municipal y el contexto del mismo, puesto que con arreglo á él tenía necesariamente que ordenar que se cubriera la vacante cuando ascendieran á la tercera parte del número total de Concejales, y el Gobernador, en cumplimiento del siguiente artículo lo mandase: Considerando que pudiendo los electores votar tres candidatos cuando sean cuatro los que se elijan é igual número cuando cinco, el derecho de aquéllos no ha sido lexionado por el error del Ayuntamiento al señalar el número de elegibles, toda vez que hicieron uso del que de todos modos les correspondía al votar tres en cada papeleta, en cuya atención no constituye aquel vicio causa de nulidad por no afectar á la esencialidad de las operaciones electorales que se contraen al acta de la votación; y Considerando que empatados dos Concejales después del sorteo, es indispensable para subsanar la irregularidad de la proclamación que se verifique otro nuevo entre éstos para decidir quién de ellos ha de formar parte de la lista de Concejales electos en número de cuatro, objeto de la renovación corriente y sin perjuicio de que la vacante se cubra con arreglo á las formalidades legales para sustituir á D. Agliberto Prádanos; el Vocal de la Comisión que disiente, entiende que deben declararse válidas las elecciones verificadas en Herrera de Valdecañas y ordenar que se rectifique el sorteo de los Concejales presuntos, celebrando otro nuevo para que por él se decida si D. Ramón Macho Arnaiz ó D. Eladio Gutiérrez Macho ha de ser proclamado Concejal electo.

Y, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 24 de Marzo de 1891, he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Junio de 1895.

El Gobernador,
Tirifilo Delgado.

Minas.

Don Tirifilo Delgado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Ignacio Peláez Hospital, vecino de Roscales, según cédula personal núm. 195, que ha exhibido, se ha presentado en la Jefatura de Minas de este distrito á las diez de la mañana del día

11 de Junio de 1895 una solicitud de registro de 851 pertenencias para la mina "La Constancia", de mineral de hulla, sita en término de Dehesa de Montejo, al sitio de Alto Llano; lindante por el S. y O. con la carretera de Cervera á Saldaña, por el E. con Cambrezal y por el N. con Cruz del Muerto; cuyas pertenencias lindan por el N. con camino de Traspeña á Valdegares, arroyo ó cañada de Tosante y las cuevas altas y cuevas bajas, por el E. arroyo de la Candanosa, por el S. con este mismo arroyo, labradíos y montes de los términos de Dehesa y Cantoral y por el O. registro La Verdad y labradíos del término de Cubillo. La designación que hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NO. de la casa de los Peones camineros de la carretera de Cervera á Saldaña que se llama de Alto Llano y se halla situada en el paraje de este nombre. A partir del referido punto se medirán 555 metros en dirección N. 26° O. y se colocará la 1.ª estaca; de ésta 2.664 metros en dirección E. 26° N., la 2.ª; de ésta 100 en dirección S. 26° E., la 3.ª; de ésta 1.100 metros en dirección E. 26° N., la 4.ª; de ésta 200 metros en dirección S. 26° E., la 5.ª; de ésta 300 metros en dirección E. 26° N., la 6.ª; de ésta 1.200 metros en dirección S. 26° E., la 7.ª; de ésta 200 metros en dirección O. 26° S., la 8.ª; de ésta 300 metros en dirección S. 26° O., la 9.ª; de ésta 1.200 metros en dirección O. 26° S., la 10; de ésta 400 metros en dirección N. 26° O., la 11; de ésta 400 metros en dirección O. 26° S., la 12; de ésta 300 metros en dirección N. 26° O., la 13; de ésta 700 metros en dirección O. 26° S., la 14; de ésta 600 metros en dirección S. 26° E., la 15; de ésta 700 metros en dirección O. 26° S., la 16; de ésta 200 metros en dirección N. 26° O., la 17; de ésta 800 metros en dirección O. 26° S., la 18; de ésta 100 metros en dirección N. 26° O., la 19; de ésta 300 metros en dirección O. 26° S., la 20; de ésta 300 metros en dirección N. 26° O., la 21; de ésta 1.300 metros en dirección O. 26° S., la 22; de ésta 800 metros en dirección N. 26° O., la 23; de ésta 100 metros en dirección E. 26° N., la 24; de ésta 100 metros en dirección N. 26° O., la 25; de ésta 200 metros en dirección E. 26° N., la 26; de ésta 100 metros en dirección N. 26° O., la 27; de ésta 100 metros en dirección E. 26° N., la 28; de ésta 100 metros en dirección N. 26° O., la 29; de ésta 100 metros en dirección E. 26° N., la 30; de ésta 100 metros en dirección S. 26° O., la 31; de ésta 100 metros en dirección E. 26° N., la 32; de ésta 100 metros en dirección N. 26° O., la 33; de ésta 200 metros en dirección E. 26° N., la 34; de ésta 100 metros en dirección N. 26° O., la 35; de ésta 700 metros en dirección E. 26° N., la 36; de ésta

300 metros en dirección S. 26° E., la 37; de ésta 336 metros en dirección E. 26° N. hasta llegar á la 1.ª estaca, quedando así designadas las 851 pertenencias solicitadas. Ha presentado la carta de pago del depósito necesario de 3.431 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la referida ley.

Palencia 17 de Junio de 1895.—
Tirifilo Delgado.

Ganadería.

Debiendo proceder en breve el Visitador Recaudador de Ganadería D. Francisco Pozaco al cobro de las cantidades que por conciertos establecidos deben satisfacer los pueblos á la Asociación general de Ganaderos del Reino, encargo á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios dependientes de mi Autoridad presten al referido Visitador Recaudador los auxilios que les demande, para el mejor desempeño del servicio que le está encomendado por la Presidencia de la referida Asociación; al efecto los Sres. Alcaldes de los pueblos que se hallen en el caso de pagar los conciertos establecidos, harán saber á los ganaderos de sus localidades el espíritu de esta circular, para que á la presentación del Sr. Pozaco, que irá provisto del correspondiente despacho que le acredita como tal Recaudador, ó de la persona en quien delegue, le sean entregadas las sumas recaudadas; del mismo modo los Alcaldes de los pueblos que formán cabeza de Ayuntamiento y que consta éste de varios agregados, procurarán que la cobranza se encuentre dispuesta en la capitalidad del Municipio, porque sería muy dispendioso, dada la escasa importancia de las sumas que á ciertos pueblos corresponde, hacer la recaudación personal en los mismos.

Obrando la Asociación general de Ganaderos del Reino en todos sus actos administrativos como delegada del Gobierno, me encuentro en el caso de apoyar con toda mi Autoridad las gestiones del Recaudador Visitador, castigando con arreglo á la ley todos los actos que pudieran ser atentatorios al fin que dicho funcionario se propone.

Palencia 19 de Junio de 1895.—
El Gobernador, *Tirifilo Delgado.*

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 29 y 30 de Mayo último, el Sr. Gobernador civil de esta provincia ha acordado señalar el día 26 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de los acopios de material destinados á la conservación de la carretera de segundo orden de San Isidro de Dueñas á Burgos, y de tercero de La Puebla de Valdavia á la Estación de Alar del Rey, Cervera á la Estación de Aguilar de Campoó, Palencia á Tórtoles, Villalón á Villoldo, Medina de Rioseco á Villarracino y Medina de Rioseco á Villamartín, en el presente año económico.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de la provincia de Palencia, en la que estarán de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y particulares que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.º, arregladas al modelo que se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 81, 11, 42, 81, 49, 71 y 30 pesetas respectivamente.

Estos depósitos deberán hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que cita la instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 10 pesetas.

Los gastos de inserción de los anuncios serán de cuenta de los rematantes, según las Reales órdenes de 20 de Septiembre y 26 de Octubre de 1875.

Palencia 14 de Junio de 1895.—
El Ingeniero Jefe interino, Ayudante, Alfredo Casal Gorte.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número..... expedida en..... (aquí la fecha), enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en 1894-95 de la

carretera de..... se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á las expresadas condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.

Llamo la atención de los Señores Alcaldes de esta provincia que á continuación se expresan para que dentro del corriente mes remitan á esta oficina el padrón de carruajes de lujo en la forma prevenida por el art. 13 de la instrucción de 12 de Agosto de 1893, ó en su defecto la certificación negativa que determina el art. 14, según se ordenó en circular de esta Administración inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia fecha 5 de Abril último; espero confiadamente cumplirán cuanto se dispone en la presente circular sin dar lugar á medidas de rigor que lamento tener que emplear en caso contrario.

Palencia 19 de Junio de 1895.— El Administrador de Hacienda, Fernando Navas Velezfrías.

Pueblos.

- Abia de las Torres.
- Aguilar de Campoó.
- Alar del Rey.
- Ampudia.
- Amusco.
- Antigüedad.
- Añoza.
- Ayuela.
- Autillo de Campos.
- Barrio de San Pedro.
- Bahillo.
- Baltanás.
- Belmonte de Campos.
- Boada de Campos.
- Boadilla de Rioseco.
- Bustillo del Páramo.
- Bustillo de la Vega.
- Calahorra de Boedo.
- Camporredondo.
- Capillas.
- Castrejón.
- Castrillo de Don Juan.
- Castrillo de Onielo.
- Castromocho.
- Celada de Robledo.
- Cevico de la Torre.
- Cevico Navero.
- Cordovilla la Real.
- Dehesa de Montejo.
- Espinosa de Villagonzalo.
- Frechilla.
- Fresno del Río.
- Fuente-andrino.
- Fuentes de Valdepero.
- Fuentes de Nava.
- Gozón.
- Guaza.
- Herrera de Pisuerga.
- Herreruela.
- Hornillos.
- Husillos.

- Itero de la Vega.
- Lantadilla.
- Las Cabañas.
- La Serna.
- Lavid de Ojeda.
- Ledigos.
- Lores.
- Magaz.
- Matamorisca.
- Melgar de Yuso.
- Membrillar.
- Meneses.
- Micieces de Ojeda.
- Moratinos.
- Olmos de Ojeda.
- Osornillo.
- Otero de Guardo.
- Páramo de Boedo.
- Pedraza de Campos.
- Perales.
- Piña.
- Población de Campos.
- Pomar.
- Poza de la Vega.
- Prádanos.
- Quintana del Puente.
- Rebanal.
- Redondo.
- Reinoso.
- Rivas.
- Riveros de la Cueva.
- Robladillo.
- Salinas.
- San Cebrián de Campos.
- San Cebrián de Mudá.
- San Cristóbal.
- San Mamés.
- Santa Cecilia.
- Santervás.
- Santillana.
- Santibáñez de Ecla.
- Santoyo.
- Tabanera de Cerrato.
- Tariego.
- Terradillos.
- Torremormojón.
- Valdecañas.
- Valdeolmillos.
- Valderrábano.
- Valle de Cerrato.
- Vega de Bur.
- Vega de Doña Olimpa.
- Ventosa de Pisuerga.
- Villaconancio.
- Villada.
- Villafruel.
- Villaherreros.
- Villalaco.
- Villalcón.
- Villalcázar de Sirga.
- Villalobón.
- Villalba de Guardo.
- Villaluenga.
- Villalumbroso.
- Villamediana.
- Villameriel.
- Villamorco.
- Villamoronta.
- Villamuera.
- Villanueva de Henares.
- Villanueva del Rebollar.
- Villaprovedo.
- Villota del Duque.
- Villarrabé.
- Villatoquite.
- Villaviudas.
- Villaumbrales.
- Villodrigo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Primera decena del mes de Julio de 1895.

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagares han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Papeles.	Fecha del remate.			Fecha del vencimiento.			Importe.		Libro y folio de la cuenta.
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Félix Abia.	Palencia.	Rústica.	Clero.	6104 al 14	Villasila.	10	27	Abril.	1886	10	19	42	10	179	
El mismo.	Idem.	"	"	6022 al 26	Idem.	10	27	"	"	10	19	205	10	180	
Maximino Diez.	San Cristóbal de Boedo.	"	"	6005 al 21	Villamelendro.	10	28	"	"	10	19	50	50	181	

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Sres. Alcaldes den la mayor publicidad posible al preinserto anuncio, á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagares antes que transcurran los veinte dias que marca el art. 2.º de la mencionada instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.
Palencia 19 de Junio de 1895.—El Interventor, Daniel de Geta y Moreno.

Requisitoria.

Por la fuerza de los puestos de esta Comandancia se procederá á la busca y captura del soldado desertor de la Zona de reclutamiento de Bilbao, núm. 22, que á continuación se expresa.

Media filiación.

Francisco Abejar Moral, hijo de Cayetano y de María, natural de Terror, provincia de Zaragoza, vecindado en Zorzoca, Juzgado de primera instancia de Bilbao, provincia de Vizcaya, Capitania general de Burgos, Navarra y Vascongadas, nació en 20 de Septiembre de 1875, de oficio jornalero, edad 19 años y meses, soltero, estatura 1'610 metros, pelo negro, cejas pobladas, ojos castaños, nariz regular, barba escasa, boca regular, color sano. Señas particulares: picado de viruelas, fué declarado sorteable para el reemplazo de 1894 y obtuvo el núm. 717. Hay indicios de que se halla trabajando en el ferrocarril de La Robla á Valmaseda.

Caso de ser habido se pondrá á disposición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de la Región que lo reclama, dándome cuenta del resultado para el día 28 del actual.

Palencia 16 de Junio de 1895.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortíz.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Francisco Alonso Suárez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el propio Juzgado se siguió en el año de mil ochocientos sesenta y cuatro demanda de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Isidro Vielva Gómez, á nombre y con poder de D. Elías Fernández Martín, vecino y del comercio de Valladolid, contra D. Eugenio García Ruíz, como Director y Presidente de la Sociedad minera "La Cantábrica", vecino de Madrid, sobre rescisión de un contrato é indemnización de perjuicios, cuyos autos por la rebeldía del último, se sustanciaron con los estrados del Tribunal y en ellos se dictó sentencia con fecha treinta de Noviembre de dicho año, declarando rescindida la escritura de convenio otorgada en Madrid en cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos, entre Don Elías Fernández y D. Eugenio García Ruíz, condenando á éste como Presidente y Director de dicha Sociedad á abonar á D. Elías Fernández la cantidad de cuarenta y tres mil quinientos setenta y cinco reales, á la indemnización de daños y perjuicios causados al Fernández y en todas las costas, cuya sentencia

además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicó por edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Puesta en ejecución la expresada sentencia y á solicitud de ambas partes se dictó auto en catorce de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro, declarando terminados los ejecutivos que promoviera el Don Elías Fernández contra referida Sociedad Cantábrica y por transigidas y arregladas las partes. Posteriormente se siguió demanda en juicio declarativo de mayor cuantía interesando la nulidad de las escrituras que sirvieran de fundamento á esta última resolución, lo cual se estimó en sentencia de veintiuno de Marzo de mil ochocientos noventa y cuatro y de ella se ha unido testimonio á repetidos autos.

Por el Procurador D. Julian Cuadrado, á nombre y con poder de D. Anastasio Goicoechea y Aurrecoechea, del comercio y vecino de Bilbao, se ha presentado escrito solicitando se declare que éste tiene adquiridos por cesión que le ha hecho el D. Elías Fernández Martín, los derechos, recursos y acciones que á éste correspondían en los primitivos autos, y por tanto acción y derecho á seguir las diligencias de ejecución de sentencia en los mismos contra la Sociedad minera titulada "La Cantábrica", y en su virtud se ha dictado providencia con fecha quince del corriente habiéndole por parte y por formulado el incidente, que se sustanciará en aquéllos, y del que se confiere traslado con emplazamiento por medio de edictos que se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia y la de León, á la persona ó personas que ostenten la representación legal de la Sociedad titulada "La Cantábrica", para que contesten concretamente sobre la cuestión incidental, dentro del término de veinte días, en atención á que ésta tiene su domicilio en Madrid, uno de los que se dicen sus individuos en dicha provincia de León, é ignorarse el de los que pudieran constituir el Consejo de Administración de la misma.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que sirva de emplazamiento á la persona ó personas que ostenten la representación legal de la repetida Sociedad minera titulada "La Cantábrica", y contesten en la forma y dentro del término expresado.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á dieciocho de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Alonso Suárez.—Por su orden, Eugenio Ibáñez.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Campos.

El Viernes 28 de los corrientes

de once á doce de la mañana tendrá lugar en el Salón de la Casa Consistorial de esta villa el remate para colocar un reloj público sobre el arco de la Plaza de la misma villa, por la cantidad de 3.000 pesetas, no admitiéndose postura que exceda del tipo señalado.

La subasta se verificará con arreglo á lo que dispone el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, presentando en el acto del remate el resguardo que acredite el depósito provisional y la cédula personal, que podrá hacerse aquél en la Depositaria de fondos municipales, ó ante la Comisión que presida la subasta, ascendente á 150 pesetas.

La persona á quien se adjudique el remate elevará el depósito provisional á la cantidad de 600 pesetas que constituirán la fianza definitiva y quedarán como garantía retenidas por término que crea justo el Ayuntamiento, que en manera alguna excederá de un año, á contar desde el día en que se verifique el pago del reloj, toda vez que esté éste corriente y en marcha, y cumplidas todas y cada una de las condiciones del pliego de subasta, el que se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde este día hasta el del remate, durante las horas de oficina.

Piña de Campos 15 de Junio de 1895.—El Alcalde, Agapito González.

Ayuntamiento constitucional de Buenavista y su Barrio.

Desierta por falta de licitadores la subasta celebrada ante este Ayuntamiento el día 16 de los corrientes para el arriendo con venta á la exclusiva al por menor de las especies de líquidos y carnes, se convoca para una segunda subasta que tendrá lugar el día 28 del que rige, de tres á cuatro de su tarde, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior.

Terminados los repartimientos de contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana para el próximo año económico de 1895 á 96, desde esta fecha se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se presenten, pasado el cual no serán atendidas por justas que fueren.

Buenavista 17 de Junio de 1895.—El Alcalde accidental, Carlos de la Escalera.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Por acuerdo de la Junta municipal y previa renuncia del que la desempeñaba, se declara vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 990 pesetas por prestar asistencia

facultativa á 150 familias pobres y con 180 pesetas más en concepto de retribución por la de los pobres transeuntes y el servicio extraordinario de sanidad que sea necesario, á la cual podrán optar los Facultativos que sean Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y que hayan ejercido cuatro años por lo menos la profesión, circunstancias que habrán de justificar al presentar sus solicitudes con el título correspondiente y demás documentos que se consideren necesarios, lo cual deberá tener lugar antes de espirar el plazo de treinta días, contados desde el en que sea inserto el presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que el tiempo de duración del contrato será el de cuatro años, contados desde el día 1.º de Julio próximo y que el agraciado podrá contratar libremente con los demás vecinos pudientes.

También se proveerá en igual plazo y por el mismo tiempo de duración que la anterior una plaza de Practicante, de nueva creación, que desempeñe el servicio municipal de Cirujía menor, con el sueldo anual de 180 pesetas, para la asistencia de las referidas 150 familias pobres y de los pobres transeuntes de que antes se ha hecho mención.

Los aspirantes que reuniendo las condiciones indicadas deseen obtener dichas plazas deberán presentar sus solicitudes documentadas y en el papel correspondiente en dicha Secretaría municipal dentro del plazo fijado, en la inteligencia de que transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Cisneros 16 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Hurtado.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

No habiendo tenido efecto la primera subasta de venta con exclusividad de los ramos de líquidos y carnes celebrada por este Ayuntamiento, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar al día siguiente de terminados los diez días á la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Casa Consistorial y hora de las once de su mañana, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento y rectificación de precios en la venta.

Soto de Cerrato 18 de Junio de 1895.—El Alcalde, Agustín Ortega.

Anuncios particulares.**FÁBRICA DE YESO TOSCO Y BLANCO.**

Se vende á precios muy económicos. Dirigirse á José M. Herrán, Cestilla, 6, Palencia.

Los que hagan pedidos pueden avisar con anticipación.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.